

LEY N.º 4422

**Modificación del inciso 20, ítems 1, 2 y 3 e inciso 23, ítem 19
del Título II del presupuesto para 1936,
ley n.º 4.364. (Policía)**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Modifícase el inciso 20, ítems 1, 2 y 3 e inciso 23, ítem 19, del Título II del Presupuesto General de Gastos para 1936 (1), en la siguiente forma:

(1) Ley n.º 4.364.

POLICIA

Item 1. — Personal Administrativo y Técnico Profesional

Clase	Categoría	N.º de empl. por categ.		Remuneración por categoría	Importes mensuales				Importe ANUAL
		Enero a Agosto	Septiemb. a Diciembre		Enero a Agosto	Septiemb. a Diciembre	Enero a Agosto	Septiemb. a Diciembre	
		Importes mensuales			Importes mensuales				
Jefe	1	1	1.700	1.700	1.700	1.700	—	—
Subjefe	1	1	1.300	1.300	1.300	1.300	—	—
Jefe de Seguridad	—	1	1.100	—	1.100	1.100	—	—
Comisario de Ordenes	1	—	1.100	1.100	—	—	—	—
Secretario General	1	—	1.000	1.000	—	—	—	—
Jefe de División	—	3	950	—	2.850	—	—	—
Jefe de Investigaciones	1	—	950	950	—	—	—	—
Jefe División Judicial	1	—	900	900	—	—	—	—
2 Oficial 2.º	—	1	750	—	750	—	—	—
3 Oficial 3.º	—	17	700	—	11.900	—	—	—
4 Oficial 4.º	—	12	650	3.250	7.800	—	—	—
5 Oficial 5.º (1 Médico)	16	—	600	9.600	—	—	—	—
7 Oficial 7.º (1 Abogado)	13	—	500	6.500	—	—	—	—
8 Oficial 8.º	66	252	450	29.700	113.400	—	—	—
9 Oficial 9.º	4	1	400	1.600	400	—	—	—
10 Auxiliar Mayor	63	—	375	23.625	—	—	—	—
11 Auxiliar Principal	—	15	350	—	5.250	—	—	—
11 Auxiliar Principal (1 Aboga- do)	17	—	350	5.950	—	—	—	—
12 Auxiliar 1.º	—	189	325	—	61.425	—	—	—
13 Auxiliar 2.º	—	13	300	—	3.900	—	—	—
13 Auxiliar 2.º (1 Veterinario)	116	—	300	34.800	—	—	—	—
14 Auxiliar 3.º	—	192	275	—	52.800	—	—	—
15 Auxiliar 4.º	—	360	250	—	90.000	—	—	—

INCISO 23.

OTROS GASTOS

Item 19: Policía

Part.

Presupuesto 1936. Modificación

1. Para sostenimientos de cárceles, locales de detenidos (contribución municipal), de acuerdo con el artículo 183 de la Constitución de la Provincia	600.000	650.000
2. Para pago de alquiler de destacamentos, de cuerpos, alumbrado, de premios y recompensas por causas especiales, de entierros de los empleados que fallezcan en acción del servicio o a consecuencia del mismo; de jornales y servicios extraordinarios; de seguros; de publicaciones; de servicios telefónicos; para compra de materiales, de caballos, de motores y máquinas, de forrajes, de útiles de escritorio, de limpieza, de medicamentos, de libros, de instrumentos para la Banda de Policía y reparación de los existentes, de semillas y elementos de labranza, con destino a los potreros, de material para alambrado, poblaciones y conservación de aparatos telefónicos, de molinos, de revólveres, para compra y reparación del mobiliario, de materiales para la Sección Fotografía, Imprenta y Talabartería, de herraduras y colocación de las mismas, de vehículos y lanchas y materiales para la reparación de los mismos, de combustibles y lubricantes, de arrendamiento de potreros para pastoreo de la caballada, para pago de viáticos de los empleados de policía, incluyendo al personal destacado en las playas y balnearios durante la temporada veraniega y para todo otro gasto eventual no previsto ..	443.000	800.000
3. Para pago de presta a los cuerpos de policía que no se racionan con víveres	120.000	120.000
4. Para pago de racionamiento, del personal de los cuerpos que salgan en comisión	45.000	150.000

5. Racionamiento de detenidos a disposición de los señores Jueces del Crimen	12.000	12.000
6. Sobresueldos a los comisarios de Policía seccionales de las ciudades de La Plata, Avellaneda y Bahía Blanca, a pesos 100 mensuales cada uno, al mes pesos 2.000	—	24.000
7. Alquiler de casa para los comisarios de Investigaciones, a razón de 100 pesos mensuales cada uno, al mes pesos 1.400	—	16.800
8. Alquiler de casa para los subcomisarios de Investigaciones, a razón de 50 pesos mensuales cada uno, al mes pesos 850	—	10.200
9. Gastos reservados de la Policía, a razón de pesos 5.000 mensuales	—	60.000
10. Adquisición de movilidad, armamentos y pertrechos, por una sola vez	—	400.000
Total Item 19	1.220.000	2.243.000

ART. 2.º — No regirá para las partidas de gastos autorizadas por la presente ley, la disposición del artículo 5.º de la ley 4.365, de fecha 6 de diciembre de 1935.

ART. 3.º — A partir del 1.º de septiembre del corriente año, quedan exentos de la escala de rebajas establecidas en el artículo 7.º de la Ley de Presupuesto vigente número 4364, todos los sueldos del personal de la División de Seguridad y de la de Investigaciones, menores de quinientos pesos moneda nacional.

ART. 4.º — El aumento de gastos que importan las modificaciones introducidas por esta ley en la de Presupuesto vigente, se tomará de Rentas Generales, con imputación al inciso que corresponda, con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad (2).

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

AURELIO F. AMOEDO.

José Villa Abrille.

ROBERTO UZAL.

Felipe A. Cialé.

La Plata, septiembre 10 de 1936.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.

CÉSAR AMEGHINO.

Registrada bajo el número cuatro mil cuatrocientos veinte y dos (4.422).

Manuel J. Cruz.
Oficial Mayor de Gobierno.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

CÁMARA DE SENADORES

Entrada y Destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda: agosto 4 de 1936.

Despacho de Comisión: agosto 11 de 1936.

Moción de preferencia: agosto 18 de 1936.

Sanción en general y en particular: agosto 25 de 1936.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: agosto 26 de 1936.

Despacho de Comisión; Moción de sobre tablas; Sanción en general y en particular: septiembre 2 de 1936.